

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0100-2023- EPS EMAPISCO S.A.**

Pisco, 25 de Septiembre del 2023.

**VISTO:**

La Carta N° 007-2023/CONSORCIO TUPAC AMARU, de fecha 04 de setiembre del 2023, Informe N° 368-2023-EMAPISCO S.A/OIPO de fecha 22 de setiembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPISCO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, de accionariado municipal, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Prestando servicios de Saneamiento en el ámbito de las localidades de provincia de Pisco y los distritos de San Andrés y Túpac Amaru Inca, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión N° 019-2016-OTASS/CD de fecha 06 de setiembre del 2016, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 345-2016 -VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016.

Que, la EPS EMAPISCO S.A y el CONSORCIO TUPAC AMARU, firman el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2023-GG-EPS EMAPISCO S.A. Adjudicación Simplificada N° 008-2023-EPS EMAPISCO S.A. de la Obra: "Mejoramiento con Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de los Sectores de Túpac Amaru Inca y Casalla del Distrito de Tupac Amaru Inca, Provincia de Pisco, Departamento de Inca".

Que, con fecha 04 de setiembre del 2023, el Representante Común del Consorcio Túpac Amaru, solicita el inicio del plazo de Ejecución de Obra N° 003-2023-GG-EPS EMAPISCO S.A, por haber transcurrido 12 días de la fecha de firma del Contrato de Ejecución de obra, por lo que, solicita definir fecha para cumplir con los requisitos del Numeral 176.1 del Art. 176 del RLCE para el inicio del plazo contractual.

Que, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento, "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente"

Al respecto, el artículo 186° y 187° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

**Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras**

**186.1.** Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. **El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta**, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

**186.2.** El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

**187.1.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

**187.2.** El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

**187.3.** El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Razón por el cual, mediante Informe N° 368-2023-EMAPISCO S.A/OIPO de fecha 22 de setiembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, a través del cual solicita a la Gerencia General, la Designación mediante acto resolutivo a la Ing. **Fátima del Pilar Yataco Quispe**, como Inspectora de la obra denominada: "Mejoramiento con Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de los Sectores de Túpac Amará Inca y Casalla del Distrito de Tupac Amaru Inca, Provincia de Pisco, Departamento de Inca", para dar inicio de la obra el día 25 de Setiembre del 2023.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución N° 026-2022-OTASS/CD, de fecha 21 de octubre del 2022 que designa al Gerente General de la EPS EMAPISCO S.A., y con las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General por sus Estatutos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - DESIGNAR, a la ING.CIVIL. FÁTIMA DEL PILAR YATACO QUISPE, con CIP N° 231366 en el cargo de INSPECTORA de la obra denominada: "MEJORAMIENTO CON SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LOS SECTORES DE TÚPAC AMARÚ INCA Y CASALLA DEL DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE INCA" de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- ESTABLECER**, que las funciones del Inspector designado en el artículo primero, se sujetara estrictamente a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, según corresponda, quien deberá asumir bajo responsabilidad, las funciones que le correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER** el debido cumplimiento de la presente Resolución, para lo cual se notificará a las instancias administrativas que corresponda, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Max A. Recalde Salas  
GERENTE GENERAL

